



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.567

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060024102	Febrero 21 de 2018	3	060024310	Febrero 22 de 2018	22
060024173	Febrero 21 de 2018	7	060024311	Febrero 22 de 2018	27
060024174	Febrero 21 de 2018	12	060024493	Febrero 23 de 2018	31
060024243	Febrero 22 de 2018	16	060024694	Febrero 23 de 2018	36
060024302	Febrero 22 de 2018	18	060024698	Febrero 23 de 2018	40

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060024102

Fecha: 21/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones

Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”* en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** *“Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones”* establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2013 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al Municipio de Puerto Berrio en Representación de la **E.S.E Hospital La Cruz Liquidada con Nit.890.980.063-7** a título de anticipo a la concurrencia la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.564.000) M.L.**, por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución al beneficiario que fue incluido en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Ana Joaquina Suárez Castro	Redención normal	C.C.37.880.061	1158	\$6.564.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 6.564.000</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR** el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

**Del concepto de estampillas** de la Subcuenta de la E.S.E Hospital La Cruz Liquidada del Municipio de Puerto Berrio por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.564.000) M.L.**

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital La Cruz del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



**DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ**  
Director de Gestión Integral de  
Recursos



**PAULA ANDREA FRANCO ORTIZ**  
Contratista



**MÓNICA MARÍA GARCÍA MESA**  
Profesional Universitario - CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060024173

Fecha: 21/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014 en el sentido de **implementar la JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** (DANE 105543000325), sede principal, del Municipio No Certificado de **PEQUE** – Departamento Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** viene prestando el servicio Educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014, *“por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se anexan unas Sedes y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL del municipio de Peque”*

En el Artículo 3° de la citada Resolución se establece: *“Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL con sede principal ubicada en la Calle 15 N° 10-07 del Municipio de Peque – Antioquia y demás Sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución... Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna completa para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para la Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia...”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 201500193378 del 29 de mayo de 2015, aclara *“que, a partir del 2015, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** (DANE 105543000325), del Municipio de Peque oferta el servicio público educativo en las siguientes jornadas: **Diurna: Mañana y Diurna Tarde** para la sede principal, las demás sedes seguirán con jornada completa”*

La Resolución Departamental N° S 201500308734 del 15 de diciembre de 2015, aclara el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014.

La Secretaría de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.

La Dirección de Cobertura – Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia bajo Radicado 2017020076485 del 14 de Diciembre de 2017, con base en el requerimiento de la Dirección Pedagógica de la misma Subsecretaría (radicado 2017020075499 del 12.12.2017), *“solicita la creación de la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** sede principal, del municipio de Peque, código DANE 105543000325, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media...”* y con el Radicado 2018020009512 del 14 de febrero de 2018, aclara el radicado del 14 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo tercero (3°) de la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de **Implementar la JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** (DANE: 105543000325), sede principal, del Municipio No Certificado de **PEQUE** – Departamento Antioquia, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8°, 9°) y Media (Grados 10° y 11°).

**Parágrafo 2.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efectos la Resolución la Departamental N° S 201500193378 del 29 de mayo de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5°.-** En todos los documentos que expida La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 14 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060024174

Fecha: 21/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° S 135210 del 10 de Diciembre de 2014 en el sentido de **implementar la JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** (DANE 105842000382), sede principal, del Municipio No Certificado de **URAMITA** – Departamento Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** viene prestando el servicio Educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 135210 del 10 de diciembre de 2014, *“por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos educativos, se anexan unas sedes, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia”*

En el Artículo 3° de la citada Resolución se establece: *“Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ con sede principal ubicada en la Carrera 21 N° 19 - 21 del Municipio de Uramita – Antioquia y demás Sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución... Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna completa para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para la Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia...”*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060007830 del 20 de abril de 2016 *“modifica el Artículo 1° de la Resolución Departamental S 135210 del 10 de diciembre 2014 en el sentido de desagregar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ, la Sede Rural FRONTINITO DANE 205842000204, ubicado en la Vereda Frontinito del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

La Dirección de Cobertura – Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia bajo Radicado 2018020009396 del 14 de Febrero de 2018, con base en el requerimiento de la Dirección Pedagógica de la misma Subsecretaría (radicado 2018020009370 del 14 de Febrero de 2018), *“solicita la creación de la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** sede principal, del municipio de Uramita, código DANE 105842000382, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, se solicita sea modificado el artículo tercero de la Resolución N° S135210 del 10/12/2014, por medio de la cual se organizan unos establecimientos educativos de la institución mencionada...”*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo tercero (3°) de la Resolución Departamental N° S135210 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de **implementar la JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** (DANE 105842000382), sede principal, del Municipio No Certificado de **URAMITA** – Departamento Antioquia, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8°, 9°) y Media (Grados 10° y 11°).

**Parágrafo 2.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S135210 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio No Certificado de Uramita – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio No Certificado de Uramita – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** En todos los documentos que expida La **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio No Certificado de Uramita – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio No Certificado de Uramita – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 16 de 2018	 JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060024243

Fecha: 22/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la implementación de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMIII) en 33 Empresas Sociales del Estado (E.S.E), del Departamento de Antioquia, en articulación con las Secretarías de Salud Municipales".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTHA LUCIA MORANT ANGEL	ERIKA MARÍA TORRES FLÓREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección  
Social de Antioquia

  
**JORGE MARIO DAVID RESTREPO**  
Abogado Contrato U CES

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales

  
**STHEFANIA GÓMEZ URIBE**  
Abogada Contrato U CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060024302

Fecha: 22/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S 127665 del 09 de Octubre de 2014 en el sentido autorizar la **Media Técnica especialidad Agroindustrial** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** para la **Jornada Completa** del Municipio No Certificado de **FRONTINO** - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **Frontino** - Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en las siguientes Resoluciones Departamentales:

- N° S 127665 del 09 de Octubre de 2014 “por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, se anexan unas sedes y se destina la Ciudadela Educativa “Frontino” como recurso pedagógico y didáctico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio de Frontino”
- N° S 130034 del 28 de octubre de 2014 en el Artículo 1° establece: “Desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ**, la Sede C.E.R PIEDRAS BLANCAS (DANE 205284000103), ubicada en la vereda Piedras Blancas parte Baja del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia. Artículo 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 127665 del 09 de octubre de 2014 en el sentido de aclarar que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)**, continuará con las siguientes sedes C.E.R CARLOS A. ZAPATA (DANE 205284000081), C.E.R. MADRE LAURA (DANE 205284000642), C.E.R CURADIENTES (DANE 205284000383), C.E.R MERCEDITAS SÁNCHEZ (DANE 205284000308), C.E.R PIEDRAS BLANQUITAS (DANE 205284001631; además anexar las siguientes sedes: C.E.R LA CAMPIÑA (DANE 205284002053), C.E.R LA CAMPIÑA PARTE ALTA (Sin DANE), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ...**”
- N° S 201500299006 del 01 de octubre de 2015, Registra en el Artículo 1° el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Código DANE a la Sede la Campiña Parte Alta (DANE 205284001703), la cual hace parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ** del Municipio de Frontino – Antioquia.

El Director de Cobertura, mediante Radicado 2018020007994 del 07 de febrero de 2018, con base en el análisis realizado por la Dirección Pedagógica ambas de la Subdirección de Calidad, emite concepto técnico favorable para aprobación de la **Media Técnica especialidad Agroindustrial** a la Institución Educativa Rural **GABRIELA WHITE DE VÉLEZ** para la Jornada Completa (DANE 205284000464), del Municipio de Frontino.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente la Resolución Departamental 127665 del 09 de Octubre de 2014 en el sentido autorizar la **Media Técnica Especialidad Agroindustrial** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ, Jornada Diurna: Completa, (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **FRONTINO** - Departamento de Antioquia.

**ARTICULO 2°-** Aclarar el Artículo 6° de la Resolución Departamental 127665 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ** del Municipio No Certificado de Frontino también podrá otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad Agroindustrial.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental 127665 del 09 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **Frontino** - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTICULO 4°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GABRIELA WHITE DE VÉLEZ (DANE 205284000464)** del Municipio No Certificado de **Frontino** - Departamento de Antioquia - darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 17 de 2018	<b>Revisó:</b>  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<b>Aprobó:</b>  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°**

Radicado: S 2018060024310

Fecha: 22/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación"*

Por medio de la cual se renueva los programas de formación laboral al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

*de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.*

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°9431 del 23 de Noviembre de 2004 y Registro de Programas con Resolución Departamental N°020112 del 07 de Julio de 2011 para el municipio de La Ceja.

Con Resolución N°020112 del 07 de Julio de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio de La Ceja:

Programa	Resolución	Fecha
<b>TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN JARDÍN INFANTIL</b> (Se actualiza la denominación a Técnico Laboral en Auxiliar en Atención Integral a la Primera Infancia)	020112	07/Julio/2011
<b>TÉCNICO LABORAL EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b> (Se actualiza la denominación a Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo)	020112	07/Julio/2011
<b>TÉCNICO LABORAL EN GESTIÓN AGROAMBIENTAL</b> (Se actualiza la denominación a Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos)	020112	07/Julio/2011

El representante legal **Luis Fernando Rodríguez Pedraza** del **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** presentó mediante radicados 2016010192242 de 2016/05/20, 2016010348437 de 2016/09/08, 2016010435632 de 2016/11/15 y 2017010283966 de 2017/08/03 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar su oferta en el municipio de La Ceja.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los

Por medio de la cual se renueva los programas de formación laboral al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el registro de programas al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** otorgado mediante Resolución Departamental N°020112 del 07 de Julio de 2011, contados a partir del 07 de Julio de 2016 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

<b>Municipio: La Ceja</b> <b>Sede: Calle 20 N° 22-42</b> <b>Tel: 5539878</b> <b>Email: administracipn@polinter.edu.co</b>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por cada Semestre 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	Total: 1100 Horas	3 Semestres	\$ 693.301	Diurna y/o Nocturna 4 Días a la Semana y/o Sábados y Domingos (Formación Teórica)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	440 Horas Teóricas			Diurna 5 Días a la Semana 6 horas diarias (Formación Práctica)		
<b>TÉCNICO LABORAL EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA</b>	Total: 1100 Horas	3 Semestres	\$ 693.301	Diurna y/o Nocturna 4 Días a la Semana y/o Sábados y Domingos (Formación	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	440 Horas					

Por medio de la cual se renueva los programas de formación laboral al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

	Teóricas			Teórica)		
	660 Horas Prácticas			Diurna 5 Días a la Semana 6 horas diarias (Formación Práctica)		
<b>TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN RECURSOS HUMANOS</b>	Total: 1100 Horas			Diurna y/o Nocturna 4 Días a la Semana y/o Sábados y Domingos (Formación Teórica)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Recursos Humanos
	440 Horas Teóricas	3 Semestres	\$ 693.301	Diurna 5 Días a la Semana 6 horas diarias (Formación Práctica)		
	660 Horas Prácticas					

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización de los programas identificados en el artículo primero, el **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente

Por medio de la cual se renueva los programas de formación laboral al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

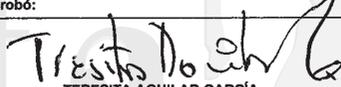
resolución al Representante Legal del **POLITÉCNICO INTERAMERICANO EMPRESA UNIPERSONAL** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 <b>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica Febrero 17 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060024311

Fecha: 22/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S42805 del 18 de Noviembre de 2011 en el sentido autorizar la **Media Técnica especialidad en Sistemas** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ (DANE 105579000160)** del Municipio No Certificado de **PUERTO BERRIO** - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ (DANE 105579000160)** del Municipio No Certificado de **Puerto Berrío** - Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en las siguientes Resoluciones Departamentales:

- N° 2996 del 19 de abril de 2001, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2001 al Colegio Bomboná.
- N° 0654 del 03 de febrero de 2003 “Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asignan en custodia para administrar los libros reglamentos, archivos, vienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento carácter oficial a una Institución Educativa, en el Artículo 1° establece: Fusionar los siguientes establecimientos educativos: Colegio Bomboná y la escuela Urbana La Isla constituyendo una sola institución que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ** la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Carrera 10 x calle 20 y 21 Barrio Uribe Uribe y Carrera 3ª Barrio Puerto Colombia, núcleo educativo 203 del Municipio de Puerto Berrío”.
- N° 042805 del 18 de noviembre de 2011, por la cual se autorizó a la Institución educativa Bomboná para ofrecer el servicio de Media Académica Grados 10° y 11° y se legalizan unos estudios.
- N° S129193 del 22 de octubre de 2014 “Por la cual se autoriza el Modelo Educativo Aceleración del Aprendizaje, la Educación Formal de Adultos y se destina la Ciudadela Educativa “América” como recurso pedagógico y didáctico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ** del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia...”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Director de Cobertura, mediante Radicado 2017020067567 del 08 de noviembre de 2017, con base en el análisis realizado por la Dirección Pedagógica ambas de la Subdirección de Calidad, emite concepto técnico favorable para aprobación de la **Media Técnica especialidad en Sistemas** a la Institución Educativa Bomboná (DANE 105579000160) del Municipio de Puerto Berrío.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S42805 del 18 de Noviembre de 2014 en el sentido autorizar la **Media Técnica Especialidad en Sistemas** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ (DANE 105579000160)** del Municipio No Certificado de **PUERTO BERRIO** - Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de **PUERTO BERRIO**, Departamento de Antioquia."

**ARTICULO 2°-** Aclarar el Artículo 3° de la Resolución Departamental S42805 del 18 de Noviembre de 2014 en el sentido que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ (DANE 105579000160)** del Municipio No Certificado de Puerto Berrío también podrá otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad en Sistemas.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental S42805 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ (DANE 105579000160)** del Municipio No Certificado de **Puerto Berrío** - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTICULO 4°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONÁ (DANE 105579000160)** del Municipio No Certificado de **Puerto Berrío** - Departamento de Antioquia - darse a



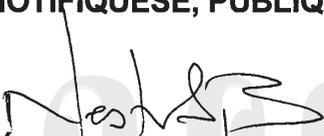
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

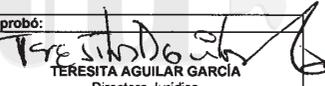
conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 17 de 2018	<b>Revisó:</b>  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<b>Aprobó:</b>  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060024493

Fecha: 23/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN No. 8041, CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del Departamento, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y en particular la Ley 105 de 1993 Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y artículos 16 y 19; para el Departamento de Antioquia es de suma importancia continuar con el recaudo de la tasa de peaje para garantizar el flujo de recursos para la conservación y el mantenimiento de estas vías, toda vez que si se suspende el servicio se dejaría de recaudar los dineros necesarios para tales actividades, afectando el cumplimiento de los fines del estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política en consonancia con los principios de la función administrativa establecidas en el artículo 209 del mismo texto superior.
3. Que atendiendo las obligaciones de la Constitución Nacional vigente y obrando en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia y del Plan de Desarrollo de Antioquia con el programa de Gobierno 2016 - 2019 "Pensando en Grande", específicamente en el capítulo 6 "PROPUESTAS", numeral 6.1.8 "Infraestructura"- "Sistema Vial Subregional" y con el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 "Todos por un nuevo País, Paz-Equidad-Educación", específicamente en el capítulo 5. "Estrategias transversales", subcapítulo A. "Competitividad Estratégica e Infraestructura", numeral 3. "Infraestructura para la integración territorial"., la Secretaría de requiere realizar un proceso de selección con el fin de continuar con la administración y operación del peaje.

“.....”

4. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger al contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el artículo 2 de la citada norma."
6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina 907, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
8. Que el presupuesto oficial tiene un valor estimado de El presupuesto oficial se estimó en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 962.926.580), Incluido IVA del 19%. Para respaldar lo anterior la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010218 del 4 de enero de 2018, por \$1.000.000.000, Rubro Presupuestal 1.2.90/1120/0-2160 INGRESOS POR PEAJES Otros Gastos Generales.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
10. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
11. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8041; cuyo objeto consiste en el ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 7 del artículo 2 y numeral 5 del Artículo 24 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

14. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 8041; cuyo objeto consiste en el ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La presente Licitación Pública estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública No. 8041

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	08 de febrero de 2018	Sitios web: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 8 al 22 de febrero de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y <b>allegar</b> una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a>
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	23 de febrero de 2018.	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

gd

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	23 de febrero de 2018.	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	28 de febrero de 2018 a las <b>14:30 horas</b> .	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 2 de marzo de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y <b>allegar</b> una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a>
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	5 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	5 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
9	Entrega de propuestas – Cierre	9 de marzo de 2018 a las <b>10:30 horas</b> .	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 09 al 13 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín
11	Publicación del Informe de Evaluación	14 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 15 al 22 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y <b>allegar</b> una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a>
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	22 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y <b>allegar</b> una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: <a href="mailto:contratos.sif@antioquia.gov.co">contratos.sif@antioquia.gov.co</a>
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	02 de abril de 2018.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	<b>04 de abril de 2018 a las 08:30 horas</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 906, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública No. 8041

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública No. 8041, fue designado mediante circular con radicado S201806000097 del 15 de enero de 2018 y sus integrantes, son:

JESÚS DAIRO RESTREPO RESTREPO, Rol Técnico  
BAYRON AIRCARDO DUQUE RAMOS, Rol Logístico  
DORA ELENA YEPES HOYOS; Rol Financiero  
LUZ ADRIANA QUINTERO MARTÍNEZ, Rol Jurídico

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPI) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

**Proyectó:**  
Luz Adriana Quintero Martínez 23/02/2018  
Profesional Universitario  
Dirección de Asuntos Legales SIF

**Revisó y Aprobó:**  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales SIF



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060024694

Fecha: 23/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CAMILO



### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONCURSO DE MERITOS No CON-37-02-2017 GRUPO I - ABEJORRAL.

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 de enero de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que en **EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, Aunque el sistema de alcantarillado en el casco urbano del municipio de Abejorral tiene una cobertura superior al 90%, este está constituido exclusivamente por redes de recolección secundaria; no se cuenta con redes de transporte de aguas servidas ni con un sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR), por lo que actualmente se realizan múltiples descargas de aguas residuales domésticas directamente a las Quebradas El Gus, La Aduanilla y El Matadero, con lo cual se causan afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente por la contaminación de los cuerpos de agua, al igual que problemas de salud pública por la emisión de olores ofensivos, así mismo se produce infestación por vectores y enfermedades asociadas a dichos vertimientos.
3. Que ésta situación se presenta en no menos de 10 puntos sobre la quebrada El Gus y otros tantos en La Aduanilla que en líneas generales coinciden con los puntos finales de las calles y carreras, que por el trazado del municipio terminan intersectando las mencionadas quebradas; los cobros por concepto de tasa retributiva elevados son una consecuencia adicional de esta situación.
4. Que si bien paralelo a la quebrada La aduanilla en su margen izquierda se construyó un tramo de colector de longitud importante (830m aproximadamente) solo una pequeña fracción del mismo está siendo aprovechada por un sector del municipio denominado El Porvenir, cuyos vertimientos son descargados inmediatamente a la quebrada El Matadero (nombre que se da al cuerpo de agua resultado de la confluencia de las quebradas Gus y Aduanilla) sin ningún pretratamiento.
5. Que se espera que con la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado en su primera etapa, es decir, con la construcción de 793.49 ml del colector El Gus, hasta llevar las aguas residuales al lote donde se construirá la PTAR municipal (la cual se construirá en el presente año con recursos de Cornare), serán recolectadas y transportadas hasta la PTAR las aguas residuales generadas en el municipio de Abejorral, mejorando las condiciones de saneamiento básico, y por ende de salud pública, así como de las condiciones de vida de los habitantes de esta localidad, al igual que disminuyendo los pagos de tasas retributivas.
6. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 15 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
7. Que mediante la **Resolución No. S2018060004027 del 25 de enero de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó **la apertura del proceso de**

“ .....

**selección de concurso de méritos No CON-37-02-2017, cuyo objeto es:** “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA.” - **GRUPO I: Municipio de Abejorral:** INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE ABEJORRAL, PRIMERA ETAPA.

8. Que el presupuesto oficial es de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 843.836.673) IVA incluido del 19%.**

**GRUPO I: MUNICIPIO DE ABEJORRAL:** Que el presupuesto oficial es de: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 155.384.346) IVA incluido del 19% y un FM del 2,04.**

9. Que el plazo de ejecución es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. Sin embargo, para el Grupo I: Abejorral el plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
10. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
11. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
12. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 01 de febrero de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **TREINTA Y DOS PROPUESTAS (32)** propuestas.
15. Que mediante Adenda N° 1 del 08 de febrero de 2018, se modifica el Cronograma del proceso de selección, desde la etapa Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones.
16. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 12 de febrero de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 14 de febrero del mismo año.
17. Que el proceso de evaluación de la propuesta, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
18. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo I – Abejorral se publicó en la página web del SECOP el 14 de febrero de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 19 de febrero de 2018.

"....."

## RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSTRUCTOR A KPB S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CONSORCIO ABEJORRAL JC	Jairo Humberto Estrada Echeverry – 25% Construcciones e Inversiones Asociativas S.A.S. – 75%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
9	CONSORCIO SANEAMIENTO ABEJORRAL	Camilo Ángel – 50% Acero y Concreto – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
12	CONCEP S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
13	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSTRUCTOD O S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
15	ALFA & OMEGA INGENIEROS	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
17	CONSORCIO ALCANTAR II	Consultores Donovan – 50% Arenas de la Hoz – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
19	A87 ARQUITECTURA S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
20	CONSORCIO L & S ABEJORRAL	Grupo Posso S.A.S – 70% Hugo Alfredo Posso – 30%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
24	I CONSULTING S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
25	CONINTEC S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
26	OBRAS Y AMBIENTES S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
27	MARIO GIL CARDONA	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
28	INGEOCILCON S.A.S	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
29	CONSORCIO INTERVALES	Grupo Intervales – 60% Ruth Elena Tabares Zuleta – 40%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
30	CONSORCIO ANTIOQUIA	Noga All S.A. – 60% GPM Proyectos e Ingeniería – 40%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
31	CONSORCIO PROSOLUCIONES MARS	Prosoluciones S.A.S – 50% Mauricio Alberto Santos Rey – 50%	HÁBIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO
32	INTERSA S.A.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE

## 19.CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	N° PROPUESTA	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	9	CONSORCIO SANEAMIENTO ABEJORRAL	1000
2	29	CONSORCIO INTERVALES	999,94
3	13	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS	998,25
4	27	MARIO GIL CARDONA	998,07

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Nº PROPUESTA	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
5	32	INTERSA S.A.	995,02
6	12	CONCEP S.A.S.	993,79
7	28	INGEOCILCON S.A.S	989,29
8	17	CONSORCIO ALCANTAR II	950,35
9	2	CONSORCIO ABEJORRAL JC	950,01
10	30	CONSORCIO ANTIOQUIA	949,26
11	15	ALFA & OMEGA INGENIEROS	927,15
12	24	I CONSULTING S.A.S.	923,1
13	20	CONSORCIO L & S ABEJORRAL	900,54
14	26	OBRAS Y AMBIENTES S.A.S.	730,46

20. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 20 de febrero de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.
21. Que el día 21 de febrero de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo I – Abejorral.
22. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-02-2017 hacen parte integral de la presente resolución.
23. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-02-2017 para el Grupo I - Abejorral, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

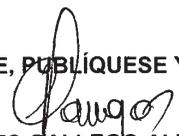
**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **CONSORCIO SANEAMIENTO ABEJORRAL integrado por CAMILO ANDRES ÁNGEL SALDARRIAGA 50% y Acero y Concreto S.A.S 50%** representado por el señor **CAMILO ANDRES ÁNGEL SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.546.133; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-02-2017 – GRUPO I, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE ABEJORRAL, PRIMERA ETAPA."** por un valor estimado de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$155.384.345) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

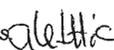
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
 Gerente de Servicios Públicos  
 Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos 



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060024698

Fecha: 23/02/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ANDREA



### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONCURSO DE MERITOS No CON-37-02-2017 GRUPO II - CARACOLÍ.

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 de enero de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que en **EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ**; El sistema de acueducto tiene como principal falencia el déficit de almacenamiento y el estado de las acometidas domiciliarias.
3. Que en el presente proyecto se abordará la problemática asociada con el mal estado de las redes de distribución y sus acometidas domiciliarias.
4. Que por medio de botaderos las aguas residuales son descargadas en las quebradas y en los caños que atraviesan la zona urbana. La insuficiencia hidráulica de las redes de recolección es del 20%, lo que equivale a una longitud de redes de 794 m correspondientes a 24 tramos. El 78% de las redes de alcantarillado está construido en concreto y tiene una antigüedad en algunos casos de más de 60 años; como consecuencia de lo anterior, se presenta un notable deterioro de la red. Con respecto a la cobertura se tiene un 8% de inmuebles sin posibilidad de acceso al servicio.
5. Que en el presente proyecto se abordará la problemática de alcantarillado asociada a la insuficiencia hidráulica de las redes, el mal estado físico de estas y la falta de cobertura.
6. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 15 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
7. Que mediante la **Resolución No. S2018060004027 del 25 de enero de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la **apertura del proceso de selección de concurso de méritos No CON-37-02-2017, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA."** - **GRUPO II: Municipio de Caracolí: INTERVENTORÍA**

“.....”

ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ.

8. Que el presupuesto oficial es de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 843.836.673) IVA incluido del 19%.**

**GRUPO II: MUNICIPIO DE CARACOLÍ:** Que el presupuesto oficial es de: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 229.872.647) IVA incluido del 19% y un FM del 2,03.**

9. Que el plazo de ejecución es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. Sin embargo, para el Grupo II: Caracolí el plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
10. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
11. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
12. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Prepliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 01 de febrero de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **TREINTA Y DOS PROPUESTAS (32)** propuestas.
15. Que mediante Adenda N° 1 del 08 de febrero de 2018, se modifica el Cronograma del proceso de selección, desde la etapa Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones.
16. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 12 de febrero de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 14 de febrero del mismo año.
17. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
18. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo II – Caracolí se publicó en la página web del SECOP el 14 de febrero de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 19 de febrero de 2018.

## RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSTRUCTORA KPB S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
6	CONSORCIO G2 CARACOLÍ	Construcciones e Inversiones Asociados (60%) Catalina Ocho (20%) Jairo Estrada (20%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
7	CONSORCIO PMAA CARACOLÍ	Acero y Concreto S.A.S. (50%) Camilo Ángel (25%) Rafael Ángel (25%)	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
12	CONCEP S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
13	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	NO CUMPLE
14	CONSTRUCTORA S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
15	ALFA & OMEGA INGENIEROS	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
16	INGENIERÍA BÁSICA S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
17	CONSORCIO ALCANTAR II	Consultores Donovan – 50% Arenas de la Hoz – 50%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
18	ELBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
19	A87 ARQUITECTURA S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
21	CONSORCIO L & S CARACOLÍ	Grupo Posso S.A.S – 70% Hugo Alfredo Posso – 30%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
23	SODICON S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
24	I CONSULTING S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
25	CONINTEC S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
26	OBRAS Y AMBIENTES S.A.S.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
27	MARIO GIL CARDONA	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
28	INGEOCILCON S.A.S	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
29	CONSORCIO INTERVALES	Grupo Intervales – 60% Ruth Elena Tabares Zuleta – 40%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
30	CONSORCIO ANTIOQUIA	Noga All S.A. – 60% GPM Proyectos e Ingeniería – 40%	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE
32	INTERSA S.A.	No aplica	HÁBIL	HABIL	CUMPLE	CUMPLE

## 19. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

"....."

OEDEN DE ELEGIBILIDAD	Nº DE PROPUESTA	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	6	CONSORCIO G2 CARACOLÍ	1000
1	29	CONSORCIO INTERVALES	1000
3	24	I CONSULTING S.A.S.	963,49
4	17	CONSORCIO ALCANTAR II	950,08
5	7	CONSORCIO PMAA CARACOLÍ	950
6	30	CONSORCIO ANTIOQUIA	948,91
7	27	MARIO GIL CARDONA	945,38
8	12	CONCEP S.A.S.	941,9
9	15	ALFA & OMEGA INGENIEROS	941,9
10	13	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS	941,49
11	32	INTERSA S.A.	935,18
12	21	CONSORCIO L & S CARACOLÍ	914,3
13	28	INGEOCILCON S.A.S	903,67
14	16	INGENIERÍA BÁSICA S.A.S.	902,04
15	18	ELBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ	847,04
16	23	SODICON S.A.S.	805,44

20. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 20 de febrero de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

21. Que el día 21 de febrero de 2018, después de aplicado el método aleatorio, mediante sorteo con balotas en audiencia pública, se define el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	6	CONSORCIO G2 CARACOLÍ (Construcciones e Inversiones Asociados (60%), Catalina Ocho (20%), Jairo Estrada (20%))	<u>1000</u>
2	29	CONSORCIO INTERVALES (Grupo Intervales – 60%, Ruth Elena Tabares Zuleta – 40%).	<u>1000</u>

22. Que el día 21 de febrero de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo II –Caracolí.

23. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-02-2017 hacen parte integral de la presente resolución.

24. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-02-2017 para el Grupo II - Caracolí, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **CONSORCIO G2-CARACOLÍ** integrado por **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS S.A.S. 60%**, **MARÍA CATALINA OCHOA ÁLVAREZ 20%** y **JAIRO HUMBERTO ESTRADA ECHEVERRI 20%**

representado por la señora **ANDREA ALZATE RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.184.154; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-02-2017 – GRUPO II, cuyo objeto es: “**INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ.**” por un valor estimado de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$229.872.638) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/02/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE  
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA, con domicilio en el Municipio de Medellín, el nombre de la Hermana ANGÉLICA GÓMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.316.347, como Representante Legal de la entidad, para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2018 hasta el 10 de enero de 2020. De conformidad con la certificación PRO.N°13802/Ca/2018 del 30 de enero de 2018, suscrita por el Canciller Pbro. German Darío Duque Ochoa de la Arquidiócesis de Medellín.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana DANIELA PÉREZ ORTIZ, mediante oficio con radicado número 2018010068538 del 20 de febrero de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 23/02/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN  
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega Pimienta - Profesional Universitario

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 163.258 - 1 vez**

Resolución Número

Radicado: S 2018000062

Fecha: 29/01/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registro.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO LAS PALMAS", para la práctica del fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta N°. 001 del 26 de marzo de 2017, aceptaron la renuncia del señor JUAN FERNANDO MEDINA ESTRADA, quien actuaba como Revisor Fiscal, eligieron órgano de control de acuerdo a los estatutos
4. Que la señora KELLY JOHANA GUTIERREZ OCAMPO, en su calidad de presidente, solicita la inscripción de WILLIAM HUMBERTO ZAPATA GÓMEZ, como Revisor Fiscal.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILLIAM HUMBERTO ZAPATA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.246.337 y Tarjeta Profesional 64614-T, como Revisor Fiscal del "CLUB DEPORTIVO LAS PALMAS", con domicilio en el Municipio de Medellín.

El periodo del dignatario va hasta el día 27 de junio del 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Resolución Número

Radicado: S 201800062

Fecha: 29/01/2018

Tipo: RESOLUCIONES

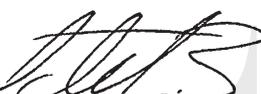
Destino: No registra.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ  
Gerente

Proyectó: D. Galeano Cargo Contratista <i>D. Galeano</i>	Revisó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario <i>G. Bonilla</i>	Aprobó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario <i>G. Bonilla</i>
---	---	---

**No. 163.259 - 1 vez**

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---